

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1202

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2016-00147-00
DEMANDANTE: EDGAR ALEGRÍA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio del dos mil diecinueve (2019).

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, en Sentencia del veintinueve (29) de marzo de 2019, proferida dentro del presente proceso, que CONFIRMA la Sentencia No. 117 del 29 de septiembre de 2017, que dispuso negar las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 05/07/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

LMS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 654

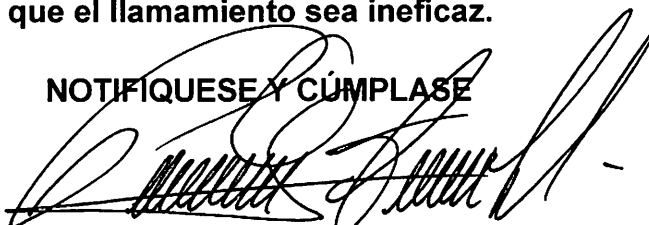
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 76001-33-33-001-2016-00330-00
DEMANDANTE : RUBEN DARIO ACEVEDO TORO
DEMANDADO : EMCALI EICE ESP – TELMEX COLOMBIA S.A.

En Auto Interlocutorio No. 535 de fecha 28 de mayo de 2019, este Despacho dispuso admitir el llamamiento en garantía y ordenó al apoderado judicial de **DICO TELECOMUNICACIONES S.A.**, depositar en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de dicho auto la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000), esto con el fin de pagar los gastos de notificación de las entidades llamadas en garantía. Se advierte que a la fecha el apoderado judicial de la entidad llamante no ha consignado los gastos solicitados por el Juzgado.

Ahora bien, por nueva directriz del Despacho, a la fecha no se requiere el pago de gastos procesales, por lo cual el apoderado judicial de **DICO TELECOMUNICACIONES S.A.** solo deberá **RETIRAR** los anexos para la debida notificación de la entidad llamada en garantía – **ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS S.A.-.**

Finalmente, se advierte al apoderado judicial de la entidad **DICO TELECOMUNICACIONES S.A.**, que de conformidad con el artículo 227 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 66 del CGP, la notificación personal al llamado en garantía deberá efectuarse dentro del término máximo de seis (6) meses siguientes, **so pena de que el llamamiento sea ineficaz.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

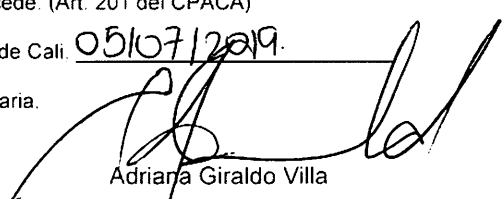

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 DE CALI

En estado electrónico No. 349 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali. 05/07/2019.

La Secretaria.


 Adriana Giraldo Villa

LMS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1203

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2017-00106-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ DE JÁCOME
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio del dos mil diecinueve (2019).

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, en Sentencia del veintinueve (29) de marzo de 2019, proferida dentro del presente proceso, que **REVOCA** la Sentencia No. 76 del 05 de junio de 2018 y en su lugar dispuso negar las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali 05/07/2019

La Secretaria,

Adriana Girardo Villa

LMS

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para la aprobación de la liquidación de costas realizada.

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 653

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA ROSSINY LEUDO PEREA
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00100-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre la liquidación de costas efectuada en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral promovido por la señora Maria Rossiny Leudo Perea contra la Nación-Ministerio de Educación.

II. CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de los presupuestos legales contenidos en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a impartir aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a los parámetros establecidos por el legislador para efectuar su cálculo y, los valores allí establecidos corresponden tanto a las agencias en derecho fijadas en la sentencia correspondiente.

De igual manera, se advertirá a la parte demandante que estarán a su disposición los remanentes de los gastos del proceso previamente liquidados por la Secretaría.

No habiendo más diligencias por practicar, se ordenará el archivo de lo actuado.

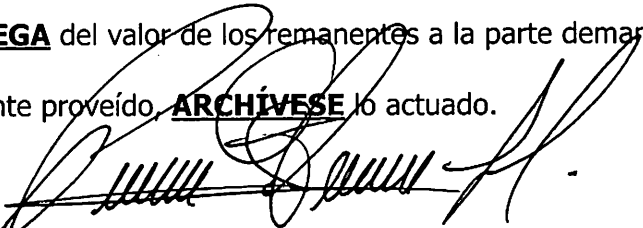
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HACER ENTREGA del valor de los remanentes a la parte demandante.

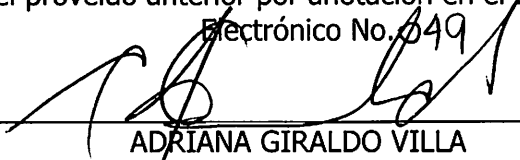
TERCERO: En firme el presente proveído. ARCHÍVESE lo actuado.


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

Radicado No. 76001-33-33-001-2018-00100-00

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Hoy, 05/07/2019 se notifica a la(s) parte(s)
el proveído anterior por anotación en el Estado
Electrónico No. 049


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1198

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 76001-33-33001-2018-00176-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ELICENIA MILLÁN DE ARDILA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-.

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 34, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demandada no contestó la demanda.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “*audiencia inicial*”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

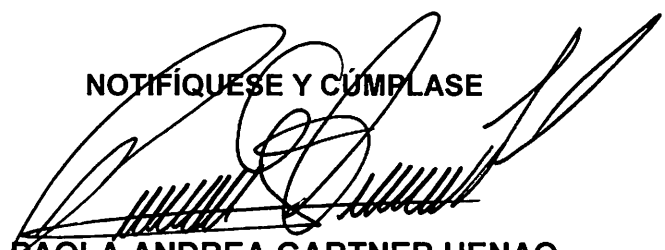
RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día lunes, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 049 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 05/07/2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1199

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 76001-33-33001-2018-00251-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: VILMA DEL SOCORRO SALGADO OROZCO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-.

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 135, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demandada no contestó la demanda.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “*audiencia inicial*”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

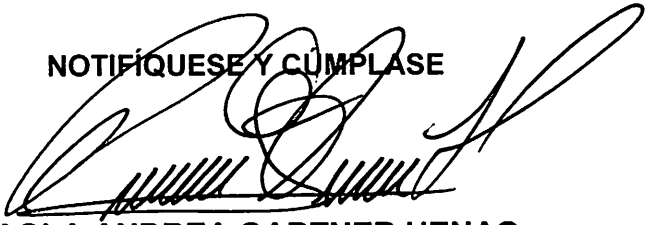
RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día miércoles, once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.).

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

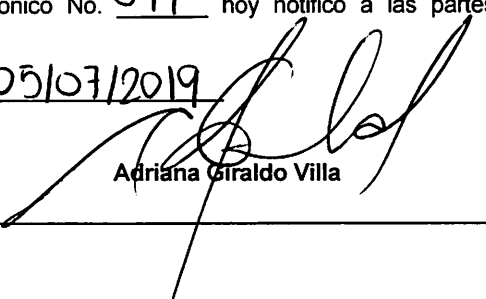

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 349 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 05/07/2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1201

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 76001-33-33001-2018-00252-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LAURA XIMENA GARCÍA BERRÍO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 101, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demandada contestó la demanda de manera oportuna.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “*audiencia inicial*”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

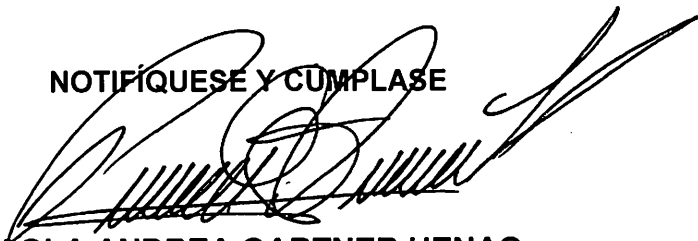
PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día miércoles, veintiocho (28) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.).

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado JULIO CÉSAR CONTRERAS ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.503.775 y portador de la tarjeta profesional No. 246.203 expedida por el C.S de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, conforme al poder obrante a folio 87 del expediente.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

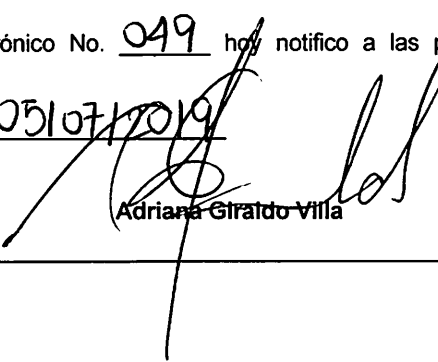
L.M.C.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 049 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 05/07/2019

La Secretaria,



Adriana Giraldo Villa

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1200

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 76001-33-33001-2018-00277-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JESÚS FERNANDO GARCÍA RAMOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-.

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 58, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demandada no contestó la demanda.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “*audiencia inicial*”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

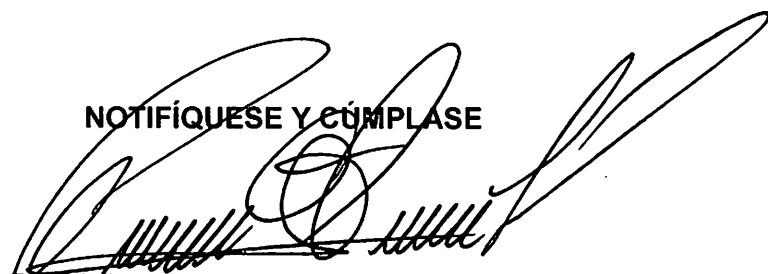
RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día miércoles, once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

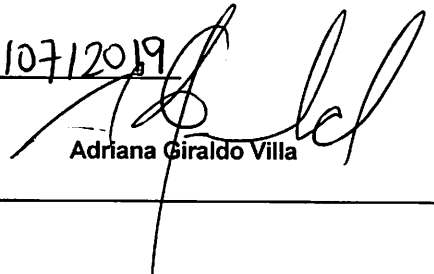

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 049 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 05/07/2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1204

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 76001-33-33001-2018-00308-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA BRAVO MONTAÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-.

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 32, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demandada no contestó la demanda.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “*audiencia inicial*”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día lunes, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 049 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 05/07/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 652

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN: 76-001-33-33-001-2019-00120-00
DEMANDANTE: CARMEN TULIA MORENO DE GUTIÉRREZ
DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora Carmen Tulia Moreno de Gutiérrez, dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **ENVÍESE** mensaje al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P, con copia de la presente providencia.
4. **CORRER** traslado de la demanda.
5. **ORDENAR** a la parte demandante que **RETIRE** las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, y lo envíe a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P
6. **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos con interés directo en las resultas del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco (25) días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta (30) días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 CPACA).

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7. ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 CPACA), vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la celebración de audiencia inicial que se notificará por estado electrónico (art. 182 CPACA)

8. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de la parte accionante al abogado **HÉCTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO**, identificado con C.C 16.721.661 y portador de la T.P. 219.789 del C.S de la Judicatura, conforme al poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 0497 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 05/07/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

LMS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 651

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN: 76-001-33-33-001-2019-00122-00
DEMANDANTE: MIGUEL HUMBERTO CUAICHAR GUERRON
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor Miguel Humberto Cuaichara Guerron, dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **ENVÍESE** mensaje a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P, con copia de la presente providencia.
4. **CORRER** traslado de la demanda.
5. **ORDENAR** a la parte demandante que **RETIRE** las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, y lo envíe a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P
6. **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en las resultas del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco (25) días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta (30) días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 CPACA).

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7. ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 CPACA), vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la celebración de audiencia inicial que se notificará por estado electrónico (art. 182 CPACA)

8. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envió por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal en representación de la parte accionante al abogado **YOBANY LÓPEZ QUINTERO**, identificado con C.C 89.009.237 y portador de la T.P. 112.907 del C.S de la Judicatura, así mismo, a la abogada **ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ**, en calidad de apoderada sustituta, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.397 y portadora de la T.P. No. 275.998 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 049 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 05/07/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

LMS